



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2018-00153-00
Demandante	Flor Alba Rojas
Demandado	María Engracia Montoya y Otros
Auto No.	675

CONSIDERACIONES

Las demandadas **ROSA ELISA** y **RUBIELA MONTOYA ROJAS**, fueron notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda por la secretaria del Juzgado a través de la dirección electrónica suministrada por el demandado **EDWAR LEANDRO ROJAS MARTINEZ**, notificación que fue enviada el día 11 de mayo de 2022, quedando debidamente surtida el día 16 de mayo de 2022 conforme al entonces vigente decreto ley 806 de 2020, transcurriendo el término de traslado establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, desde el día 17 de mayo hasta el 14 de junio presente.

Ahora bien, dentro del término aludido en el párrafo anterior, las citadas demandadas no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, razón por la que, en la parte resolutive de esta providencia se tendrán por notificadas en la fecha indicada y por no contestada la demanda.

Por otra parte, el curador ad litem de la demandada **MARIA ENGRACIA MONTOYA ROJAS** y de los herederos indeterminados del causante **PABLO EMILIO MONTOYA ROJA**, realizó la contestación de la demanda dentro del término de traslado, razón por la que se tendrá por contestada la demanda.

Respecto del demandado **EDWAR LEANDRO ROJAS MARTÍNEZ**, fue notificado por conducta concluyente conforme al auto No. 1446 del 23 de noviembre de 2018, sin que hubiere constancia en el expediente que hubiere ejercido su derecho de defensa y contradicción dentro del término de traslado concedido a pesar de haber constituido apoderado judicial, razón por la que se tendrá por no contestada la demanda.

En cuanto a los demandados **JOSE ANTONIO ROJAS MARTÍNEZ** y **CARMEN LUCÍA MARTÍNEZ**, se les tendrá por contestada la demanda al haber ejercido su derecho de defensa y contradicción dentro del término de traslado concedido, a través de un profesional del derecho.

Así las cosas, sería del caso continuar con la etapa procesal pertinente, es decir, decidir respecto de la pertinencia de fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, sin embargo, de la revisión del expediente se observa que, al haber fallecido el heredero

JOSE MARÍA MONTOYA ROJAS, al igual que se procedió respecto del causante **PABLO EMILIO MONTOYA ROJAS**, se deberá ordenar el emplazamiento de sus herederos indeterminados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SURTIDA la notificación personal del auto admisorio de la demanda respecto de las demandadas **ROSA ELISA MONTOYA ROJAS, RUBIELA MONTOYA ROJAS**, en la fecha del 16 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados **ROSA ELISA MONTOYA ROJAS, RUBIELA MONTOYA ROJAS** y **EDWAR LEANDRO ROJAS MARTÍNEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto del curador ad litem de la demandada **MARIA ENGRACIA MONTOYA ROJAS** y de los herederos indeterminados del causante **PABLO EMILIO MONTOYA ROJAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de los demandados **JOSE ANTONIO ROJAS MARTÍNEZ** y **CARMEN LUCÍA MARTÍNEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSE MARÍA MONTOYA ROJAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, dese cumplimiento al presente ordenamiento, teniendo en cuenta la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P y 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **118**

30 de junio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f9734bdb0993a850cb55b46b8bde500494d771ff6f2c1ed4e628efbeebecc8**

Documento generado en 29/06/2022 02:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>